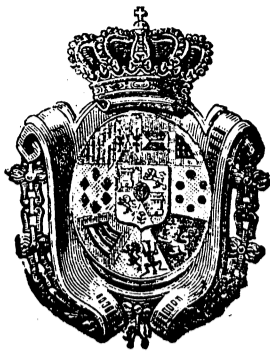


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, y sin perjuicio de utilizar, como Me propongo, sus servicios en tiempo oportuno, á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Badajoz, Cádiz, Canarias, Lugo, Málaga y Toledo D. Ramon Campoamor, D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, D. Miguel Tenorio, Don Manuel Rafael de Vargas, D. Genaro Alas, D. José María Campos y D. Miguel María Fuentes.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Rafael Guerra la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernadores de provincia: para la de Alicante á D. Juan Bautista Enriquez, que lo es de la de Córdoba: para la de Córdoba á D. Joaquin del Rey, que lo es de la de Navarra: para la de Navarra á D. Joaquin Maximiliano Gibert, electo de la de Gerona: para la de Gerona á D. Fernando Balboa, que lo es de la de Cáceres: para la de Cáceres á D. José María Escudero, electo de la de Salamanca: para la de Salamanca á D. Pedro Galbis, electo de la de Granada: para la de Granada á D. Fernando Alvarez Sotomayor, que lo ha sido de la misma provincia: para la de Almería á D. Juan José Clemente, Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Valencia é Intendente de Rentas que ha sido: para la de Badajoz á D. Agustin Alvarez Sotomayor, que lo es de la de Jaen: para la de Jaen á D. Esteban Leon y Medina, electo de las Baleares: para la de las Baleares á D. José Manso y Juliol, Diputado á Cortes: para la de Cádiz á D. José Soler y Espalter, Inspector que ha sido del cuerpo de la Administracion civil y Jefe político: para la de Canarias á D. Antonio Halleg, electo de la de Huelva: para la de Huelva á D. Mariano Alonso y Castillo, Inspector de Aduanas y Resguardos de Badajoz é Intendente de Rentas que ha sido: para la de Lugo á Don Felipe Ariño, Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Guipúzcoa é Intendente de Rentas que tambien ha sido: para la de Málaga á D. Simon de Roda, Gobernador que ha sido de la de Cádiz: para la de la Coruña al Conde de Vigo, Senador del Reino; y para la de Toledo, en comision, á D. José March y Labores, Inspector del cuerpo de la Administracion civil.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de

mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Inspector del cuerpo de la Administracion civil, en reemplazo de D. José March y Labores, á D. Eugenio Sartorius, Gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

Dirección de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Trujillo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Moreno, Alcalde del puerto de Santa Cruz, ha consultado en 15 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde del puerto de Santa Cruz D. Manuel Moreno, solicitada por el Juez de primera instancia de Trujillo, de cuyo expediente resulta: Que habiendo sido capturado por la guardia civil y puesto á disposicion del juzgado de primera instancia de Trujillo Vicente Quesada, desertor del presidio de Ceuta, proveyó aquel, sin remision al referido establecimiento, encargando por medio de un despacho á los Jueces, Alcaldes y Comandantes de la guardia civil su seguridad y conduccion al punto de su destino: que puesta en ejecucion aquella orden, y tan luego como llegó el preso al puerto de Santa Cruz y se hizo cargo el Alcalde de su custodia, se presentó á este Manuel Ruiz, vecino de la Villa, en solicitud de que le entregase el preso bajo su responsabilidad, á lo cual accedió aquel funcionario: y por último, que habiendo logrado Quesada sorprender la buena fe de Ruiz, se evadió en direccion á Trujillo, cuyo hecho fue causa de que el juzgado, creyendo necesario proceder contra Moreno, solicitase al efecto autorizacion del Gobernador de la provincia, que le fue denegada:

En su vista, y considerando que al hacerse cargo el Alcalde de la persona de Vicente Quesada en virtud del despacho del juzgado de primera instancia obró en el concepto de agente de la policia judicial, y que por lo tanto la falta que se nota en su conducta en el hecho de desprenderse de la custodia que le estaba encomendada, entregando el preso al cuidado de un particular, y que ocasionó la evasion que ha dado margen á este expediente, debe entenderse cometida en el ejercicio de las funciones que le competen como auxiliar del poder judicial,

El Consejo opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Sevilla con motivo de la detencion y comiso de un fardo de géneros lícitos encontrado fuera de manifiesto al practicarse el fondeo del buque frances *Luis Félix*; de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. decla-

rar: que como por la instruccion de Aduanas los actos de fondeo son concernientes á aquellas dependencias, y por consiguiente todas sus incidencias deben considerarse administrativas, el conocimiento del comiso de que se trata, lo mismo que los análogos que ocurran en lo sucesivo, corresponde á la administracion de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1851.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas hechas por el Inspector de Aduanas de Cádiz y otros Jefes de la Administracion acerca de la pena en que incurren los buques, que sin medir las 200 toneladas que la ley señala, conducen y declaran de tránsito para el extranjero géneros de ilícito comercio; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. declarar: que cuando los expresados buques no midan las 200 toneladas no pueden conducir géneros prohibidos sin sujetarse al comiso, aunque sean declarados en nuestros puertos de tránsito para el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1851.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Diferentes Juntas de agricultura han acudido á este Ministerio en solicitud de que continúe dispensándose el derecho de caballaje en los depósitos de caballos padres del Estado. Y en atencion á que si bien se han empezado á recoger lisongeros resultados de estos establecimientos, falta todavía mucho para alcanzar los que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en favor de ramo tan importante para la agricultura y de tanto interes para la defensa y seguridad del Estado, continuará dispensado el referido derecho en los citados depósitos por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuita en los depósitos de sementales del Estado el servicio de la monta.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, insertándose en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Nueva en 22 del actual participa á este Ministerio el fallecimiento del Mariscal de Campo D. Juan Bautista Ameller, ocurrido en esta corte el dia 19 del mismo, donde se hallaba de cuartel.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Por fallecimiento del catedrático de teología D. Francisco de Paula Ruiz de Marron ha quedado vacante una categoría de ascenso en dicha facultad; y debiendo proveerse, conforme á lo prevenido en el art. 145 del plan de estudios vigente, á propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública, los catedráticos de teología que, reuniendo las circunstancias que señala el art. 146 del referido plan, aspiren á la mencionada categoría presentarán sus solicitudes en esta Direccion dentro del término de un mes, á contar desde la fecha, acompañadas de los documentos y títulos

